

Acuerdo 05

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE TABERNO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTORES EN EL T.M. DE TABERNO", Y ABONO DE LOS FONDOS.

Por el Secretario Accidental se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta de la Delegada Especial de Vivienda, Consorcios y Edificios Provinciales, de fecha 6 de agosto de 2025, suscrita por sustitución del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, en virtud de Decreto de la Presidencia número 594, de fecha 20 de marzo de 2024.

El Alcalde del Ayuntamiento de Taberno ha presentado escritos en fecha 21 de enero, 3 de febrero y 22 de julio del 2025, en los que solicita una asistencia económica por importe de ochenta y tres mil setecientos cuarenta euros con seis céntimos (83.740,06 €) para sufragar los gastos derivados del proyecto de estación de bombeo de aguas residuales y colector, en los que manifiesta lo siguiente:

“Que este municipio tiene un complejo deportivo compuesto por piscina municipal, bar, aseos, pistas de pádel, pistas de petanca sita en Pol 22 Parc. 210 en el paraje conocido como Los Perales.

Este año se han generado multitud de incidencias en el sistema de depuración, por ello se solicitó informe a la empresa gestora del Ciclo Integral del Agua en Taberno (GALASA) para el estudio de la mejor alternativa para resolver las incidencias, resultando:

“Por lo anterior, disponiendo el núcleo de Taberno de red de saneamiento cercana, mediante la ejecución de una pequeña estación de bombeo y una tubería de impulsión se conducirían las aguas residuales de la piscina hasta la instalación municipal de depuración.

Se considera esta alternativa para la eliminación de las fosas sépticas, la más favorable al asegurar una mejores condiciones medioambientales y sanitarias del entorno, al reducir la posibilidad de desbordamientos y vertidos incontrolados, y permitir la unificación de todas las aguas residuales municipales en una instalación de tratamiento como es la depuradora EDAR Taberno.””

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), señala entre las competencias propias de la provincia “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”. En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las

competencias municipales reconocidas, entre otras, en el artículo 9.4 de la citada Ley.

En base a lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

Por otra parte, la Disposición Adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), indica lo siguiente:

“Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

La Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 87, de 8 de mayo de 2018 (NAE), establece en su Disposición Adicional única que “la presente Norma provincial, constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13.2 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.”

El artículo 5.1 A), apdo. c) de la NAE contempla entre los supuestos de concesión directa “las asistencias económicas a favor de las entidades locales de la provincia con la finalidad de atender una necesidad inaplazable en la prestación de los servicios municipales obligatorios...”, entendiéndose por necesidad inaplazable garantizar la prestación del servicio o su mantenimiento, restituyéndolo a una situación de adecuada prestación, sin que suponga una ampliación del servicio, siendo necesaria la acreditación de tales circunstancias mediante informe emitido por técnico en la materia.

En cumplimiento de dicho precepto de la NAE, obra en el expediente administrativo informe técnico emitido por Jefe de la Sección de Explotación del Ciclo Hidráulico de la Diputación de Almería, de fecha 15 de julio de 2025, en el que, entre otros extremos indica que “queda constatado que la actuación incluida en la petición de asistencia económica directa relativa una estación de bombeo de aguas residuales y colector en el T.M. de Taberno (Almería) es viable y tiene la finalidad de atender una necesidad inaplazable en la prestación del servicio municipal obligatorio de saneamiento al T.M. de Taberno, a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (B.O.P.A. nº 87, 08/05/18). Desde un punto de vista técnico, el importe que se considera que podría ser objeto de una asistencia económica directa por parte de la Diputación de Almería asciende a un máximo de 88.967,42 € (IVA incluido), correspondiente al presupuesto base de licitación del proyecto técnico.” El citado informe técnico es verificable en la siguiente url:

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/z0FNe16nYr9W8TL4iPVnWQ%3D%3D>.

Asimismo, obra en el expediente administrativo informe suscrito por la Jefa de la Unidad de Planificación y Obras de GALASA, S.A., con url de verificación <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/JhSTWv%2FN%2F9j%2FtoNaXj1xNA%3D%3D>, así como proyecto técnico redactado por FINWE INGENIEROS S.L., cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ochenta y tres mil setecientos cuarenta euros con seis céntimos (83.740,06 €).

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto, consta en el expediente administrativo certificado de la Secretaria accidental del Ayuntamiento de Taberno, relativo a este extremo.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 de este precepto establece que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

En relación con las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS) establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos. A tal fin, dicha justificación se ajustará a lo establecido en el art. 14 NAE y la Base 49ª de las de ejecución del Presupuesto Provincial vigente.

Respecto al abono de las asistencias económicas, la Base 49ª de ejecución del Presupuesto de la Diputación 2025 indica que “se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

En cumplimiento de lo anterior, obra en el expediente administrativo diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, con url de verificación <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/ho5Q4NwlpigXV6nWN%2BYdVw%3D%3D> , para hacer constar que el abono anticipado se tramita a solicitud del Ayuntamiento de Taberno y que el citado Ayuntamiento ha delegado en esta Diputación las referidas competencias en materia tributaria. Asimismo, establece que la información obtenida de la consulta realizada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, establece la inexistencia de sanciones al Ayuntamiento de Taberno para la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas, a los efectos del art. 88.3 del RLGS.

Por tanto, se considera procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

Asimismo, en virtud de lo señalado en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de Taberno, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resoluciones de la Presidencia número 1.895, de fecha 19 de julio de 2023 y número 2.121, de fecha 24 de agosto de 2023.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as siete Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Conceder una asistencia económica directa a favor del Ayuntamiento de Taberno, para la sufragar los gastos de la actuación denominada “Estación de bombeo de aguas residuales y colectores en el T.M. de Taberno”, por importe de ochenta y tres mil setecientos cuarenta euros con seis céntimos (83.740,06 €).

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de ochenta y tres mil setecientos cuarenta euros con seis céntimos (83.740,06 €), con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76200 Asistencias Económicas Gastos Capital/Inversiones, del presupuesto de la Diputación de Almería para el ejercicio 2025.

3º) Reconocer la obligación y ordenar el pago del importe comprometido, tras la adopción del presente acuerdo.

4º) El Ayuntamiento de Taberno está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el 31 de marzo de 2026, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 30 de junio de 2026, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- b) Informe final emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado)

expuesto en la localización de la actuación. Complementariamente, podrán utilizarse otros medios de difusión (página web del Ayuntamiento, redes sociales, etc.).

5º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente la cuenta justificativa por un importe inferior al aprobado, (a causa de baja en la adjudicación de la obra u otros) habrá de devolver el importe de los fondos no aplicados y, en su caso, los intereses generados desde el pago del importe de la asistencia económica, siempre que quede acreditado que la actuación ha sido totalmente realizada, aunque a un coste inferior al previsto. En este supuesto, la Entidad Local habrá de comunicar la causa que provocó la minoración del presupuesto inicial.

6º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación de Almería procederá de conformidad con lo establecido en las Bases 49ª y 50ª de ejecución del Presupuesto 2025.

7º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

8º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el Programa de Subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.